

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 479 -2026-MPHCO-A

Huánuco, **15 SEP 2026**

VISTO:

La Casación Laboral N° 37035-2023-HUÁNUCO mediante el cual declararon FUNDADO el recurso de casación, y casaron la Sentencia de Vista de fecha 10 de agosto del 2023 y actuando en sede de instancia revocaron la Sentencia apelada y reformándola declararon fundada la demanda y ordenaron que el Juez de Primera Instancia reponga al servidor **ABEL EVER ESPINOZA VILCA** en su anterior puesto de trabajo o en uno de similar categoría, la misma que tiene la Autoridad de Cosa Juzgada, en el Proceso Judicial N° 01534-2022-0-1201-JR-LA-01, y otros documentos que forman parte del presente acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional “(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*”;

Lo establecido por el artículo 4 de Ley Orgánica del Poder Judicial “(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Maxime, el numeral 46.1 del Artículo 46 del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que “*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*”. Asimismo, lo establecido por el artículo 215 del del mismo cuerpo legal, relacionado a la Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados que dice: “*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*”;

Mediante Resolución N° 6, de fecha 23 de junio de 2023, en el Primer Juzgado de Trabajo, en el Proceso Judicial N° 01534-2022-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN





Huánuco
Grande como su historia



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos interpuesta por ABEL EVER ESPINOZA VILCA contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre **REPOSICIÓN Y OTROS**.
2. **MANDO** que se **ARCHIVESE** el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
3. **SIN COSTOS**. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

Asimismo, com Resolución N° 11, de fecha 10 de agosto de 2023, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01534-2022-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

“DECISIÓN:

Por cuyos fundamentos fácticos y jurídicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la NLPT N° 29497, artículos 364° y 383° del Código Procesal Civil entre otros;

CONFIRMARON: La Sentencia N° 137-2023, contenida en la Resolución N° 06, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, obrante en autos de fojas 194 a 204 que **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos interpuesta por ABEL EVER ESPINOZA VILCA contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre **REPOSICIÓN Y OTROS**.
 2. **MANDO** que se **ARCHIVESE** el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
 3. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.
- SIN COSTOS.”**

Mediante Casación Laboral N° 37035-2023-HUÁNUCO de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, tuvo como DECISIÓN:

“Por estas consideraciones, declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante **Abel Ever Espinoza Vilca**; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés y, actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada y **REFORMÁNDOLA** declararon fundada la demanda; **ORDENARON** que el Juez de primera instancia reponga al actor en su anterior puesto de trabajo o en uno de similar categoría; y, **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por el recurrente contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre reposición; y los devolvieron. Interviene como ponente la señora Beltrán Pacheco, Jueza Suprema.”

La Oficina General de Recursos Humanos emitió el Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de fecha 14 de mayo de 2026, mediante el cual se dio la reposición laboral de don ABEL EVER ESPINOZA VILCA, en el cargo que venía desempeñando o a otro de igual nivel y/o similar nivel, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional. En ese contexto, el presente acto administrativo resolutorio se emite en vía de ejecución administrativa del mandato judicial, limitándose estrictamente a materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin efectuar interpretación extensiva modificación o alteración de los alcances;

Con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**, de don ABEL EVER ESPINOZA VILCA, **limitándose a materializar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, debiendo reponer al actor en su anterior puesto de trabajo o en uno de similar categoría**, conforme a los alcances de la Casación Laboral N° 37035-2023-HUÁNUCO y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a los fundamentos expuestos, atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO a la Casación Laboral N° 37035-2023-HUÁNUCO de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la Cuara Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en el Expediente Judicial N° 01534-2022-0-1201-JR-LA-01, seguido por el servidor don **ABEL EVER ESPINOZA VILCA**, contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2.- FORMALIZAR la reposición del servidor don **ABEL EVER ESPINOZA VILCA**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel, conforme a lo ordenado judicialmente: precisándose que dicha reposición, adquiere carácter definitivo a partir de la Casación Laboral N° 37035-2023-HUÁNUCO mediante el cual declararon FUNDADO el recurso de casación, y casaron la Sentencia de Vista de fecha 10 de agosto del 2023 y actuando en sede de instancia revocaron la Sentencia apelada y reformándola declararon fundada la demanda y ordenaron que el Juez de Primera Instancia reponga al servidor **ABEL EVER ESPINOZA VILCA** en su anterior puesto de trabajo o en uno de similar categoría, la misma que tiene la Autoridad de Cosa Juzgada, formalizándose administrativamente mediante Acta de Reposición Laboral de fecha **14 de mayo de 2026**, haciéndose efectiva su reposición a partir del **18 de mayo de 2026**.

ARTICULO 3.- PRECISAR que el presente acto administrativo constituye exclusivamente un acto de ejecución administrativa del mandato judicial firme, emitiéndose en observancia del artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584 (*Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo*), limitándose estrictamente a materializar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, sin interpretación, modificación ni ampliación de sus alcances.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que, la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus Unidades de Organización competentes, proceda con la **elaboración del contrato de trabajo respectivo en estricto cumplimiento del mandato judicial**, que ordena la reposición del actor en su anterior puesto de trabajo o en uno de similar categoría, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con la remuneración conforme al cargo, al servidor **ABEL EVER ESPINOZA VILCA**, así como, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTICULO 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su Unidad de Organización competente, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTICULO 6.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento al mandato judicial recaída en el expediente N° 01534-2022-0-1201-JR-LA-01

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

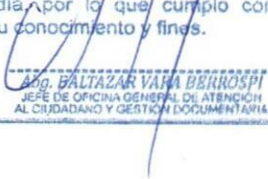


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco 16 SEP. 2026


Dgo. BALTAZAR VANA BERROSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA